

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 15 de febrero de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SRIA.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Simacota, quince de febrero de dos mil veintiuno

EJECUTIVO  
2021-0008-00

Del estudio de la demanda ejecutiva de menor cuantía, interpuesta por el señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, mediante apoderado judicial contra TOBIAS OVALLE ARCHILA, se observa lo siguiente:

- 1.- En el hecho primero de la demanda se indica como fecha de exigibilidad del título valor objeto de recaudo judicial el primero (1) de septiembre de 2019, lo cual no corresponde con lo pactado en la letra de cambio allegada, con fecha de creación 12 de septiembre de 2018, por lo cual deberá la parte actora aclarar este hecho.
- 2.- El hecho tercero de demanda no es un fundamento de las pretensiones, conforme lo indica el numeral 5 del Art. 82 del CGP, por lo cual deberá de modificarse.
- 3.- La solicitud de medida cautelar no hace parte de las pretensiones de la demanda del proceso ejecutivo singular, pues la misma puede ir en un acápite separado o en un escrito aparte de la demanda.
- 4.- Respecto de la medida cautelar solicitada, se deberá aclarar la misma, por cuanto no se indica el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la cautela; por otra parte se pretende el embargo del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso que se adelante en este Despacho judicial contra el aquí demandado, sin indicar claramente el radicado del proceso ejecutivo del cual se pretende la cautela.

Por lo anterior, con fundamento en el Art 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanarla. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

### RESUELVE

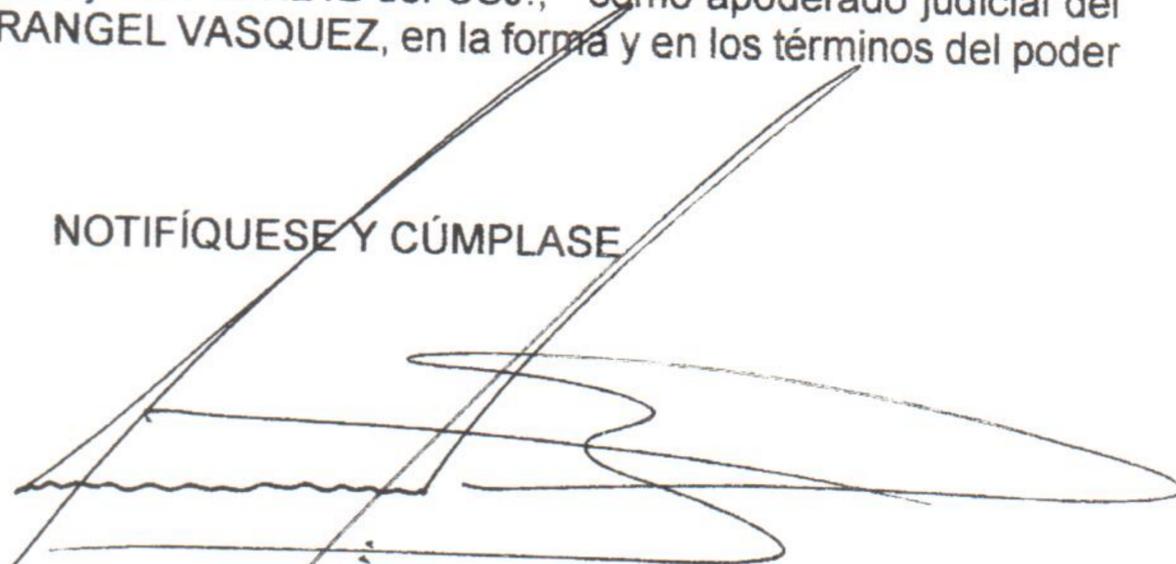
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de ejecutiva singular de menor cuantía, interpuesta por el señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, mediante apoderado judicial contra TOBIAS OVALLE ARCHILA por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase al DR. ISIDRO CHONA HERRERA, identificado con la C.C. No 77.150.999 de Codazzi y T.P. 105.212 del CSJ., como apoderado judicial del señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN